



RESOLUCIÓN No. CJRES16-457
(Septiembre 8 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander profirió el Acuerdo número 2462 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander.

Dicha Sala Administrativa por medio de la Resolución número 2549 de 01 de abril de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución número 2630 de 31 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, con Resolución 2745, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número 2549 de 01 de abril de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-284 de octubre de 2015.

La Sala Seccional de Santander mediante Resolución 2849 de 20 de enero de 2016, modificó parcialmente la Resolución 2549 de 2014 excluyendo del concurso de méritos destinado a la conformación *del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander*”, al concursante

CHRISTIAN OSWALDO JAIMES VARGAS, por no cumplir requisitos mínimos, para el cargo de aspiración Asistente Judicial de Centro de Servicios y Juzgados y/o Equivalentes, grado 6, esto es, tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada. Decisión frente a la cual, concedió los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

El señor CHRISTIAN OSWALDO JAIMES VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 13.723.444 de Bucaramanga, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentando que cumple con los requisitos exigidos por la convocatoria, que al momento de la inscripción aportó las certificaciones que así lo demuestran por lo que solicita se revoque la Resolución atacada y sea incluido en orden descendente de puntaje en el registro de elegibles. Con el escrito de recurso allega certificaciones de experiencia y capacitación.

La Sala Administrativa Seccional a través de la Resolución 2966 de 6 de mayo de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el de Apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor CHRISTIAN OSWALDO JAIMES VARGAS.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo 2462 de 28 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Requisitos mínimos para el cargo:

Como requisitos mínimos exigidos para el cargo fueron estipulados los siguientes de conformidad con el Acuerdo de convocatoria:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	Grado	REQUISITOS MÍNIMOS
Asistente Judicial de Centros de Servicios, Juzgados y/o Equivalentes	6	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada

Por lo tanto, en el caso bajo análisis al revisar la hoja de vida del quejoso se tiene que apor los siguientes documentos al momento de la inscripción:

Entidad	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	días
Educación Media INEM- Bachiller Industrial	Requisito Mínimo		
INMOBILIARIA JORGE SILVA VALDIVIESO & CIA LTDA	26/01/2013	05/12/2013	309
Rama Judicial	19/12/2011	02/07/2012	193
Total días laborados			502

Como quiera que el Acuerdo de Convocatoria es claro, es preciso señalarle que se debía cumplir con los requisitos establecidos anteriormente, así:

Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 Acuerdo de Convocatoria, respecto de la falta de requisitos

En este caso el recurrente cumple con el requisito de capacitación, sin embargo no alcanza a acreditar el requisito de experiencia dado que se requiere de dos (2) años, que equivalen a 720 días y lo que realmente demostró con la documentación antes relacionada fueron 502 días.

En lo que hace relación con los documentos allegados con el escrito de recurso, para esta Unidad es preciso recordar, que los términos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria son preclusivos, por lo que resulta imposible analizar en este momento, los documentos aportados por el quejoso.

En tal virtud, le asiste razón al a-quo, por lo cual se confirmará el acto recurrido, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR Resolución 2849 de 20 de enero de 2016, que modificó parcialmente la Resolución 2549 de 2014 excluyendo del concurso de méritos destinado a la conformación *del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de*

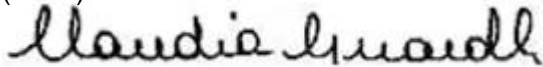
Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander", al concursante CHISTIAN OSWALDO JAIMES VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 13.723.444, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, por no cumplir con los requisitos mínimos para el cargo de aspiración Asistente Judicial de Centro de Servicios y Juzgados y/o Equivalentes, Grado 6, a la fecha de inscripción, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Santander.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM